

RADICACIÓN 080014189008-2021-00080-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSA BELLA PACHECO ESCRIVA
DEMANDADO: NANCY ESTHER ROA ALDANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00080-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo diez (10) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante : ROSA BELLA PACHECO ESCRIVA, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra NANCY ESTHER ROA ALDANA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de un APARTAMENTO ubicado en la calle 92 No.71ª-90 No.601-D de la Torre D. del Conjunto Residencial SPRINGFIELD de esta ciudad por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de mayo a diciembre de 2019 y desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020 y enero de 2021, lo que corresponde a la suma de \$38.347.200,00 hasta la fecha de presentación de la demanda, que se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 15 de junio de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a la demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P, nos enseña que para que el demandante sea acreedor para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia y esta sea exigible, se requiere que promueva la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener todos los pagos que requiera.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10%.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de la sociedad ASESORAR ROSA BELLA PACHECO ESCRIVA, a través de apoderado judicial y en contra la demandada señora NANCY ESTHER ROA ALDANA para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de arrendamiento de un APARTAMENTO ubicado en la calle 92 No.71ª-90 No.601-D de la Torre D. del Conjunto Residencial SPRINGFIELD de esta ciudad por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de mayo a diciembre de 2019 y desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020 y enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, la cual se

tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P o lo previsto en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. GIOVANNI MERLANO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante.

5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964f7648eb2ee2fa7917bf37b683e61138f16ba905bb6e56cc26efa0b97c510a

Documento generado en 10/03/2021 04:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>